

# CONTRATO DE FONDO DE INVERSION DE OCCIDENTE (F.I.O) 000001

Contrato No. \_\_\_\_\_

(NOTA: Este número debe coincidir con el No. de SOLICITUD DE PÓLIZA).

INVERSIONISTA(S):.....  
DIRECCIÓN:.....  
TELÉFONO:.....

Por una parte, ALVARO ENRIQUE MONTEROS SARAVIA, de cuarenta y un años, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, en representación de **ASESORES BURSÁTILES DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que en lo sucesivo se denominará **ABO**, calidad que acredita con copia legalizada del Acta Notarial de su nombramiento, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, autorizada en esta ciudad, por la Notario Marta Silvia García Bauer, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el número ciento veintisiete mil quinientos ochenta (127,580), folio trescientos cincuenta y tres (353), del libro setenta y uno (71) de Auxiliares de Comercio; y, por la otra parte, la persona arriba identificada como inversionista, celebran este Contrato de Fondo de Inversión de conformidad con las condiciones siguientes:

## I) OBJETO DEL CONTRATO:

**ABO** es una persona jurídica que, como AGENTE inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, se dedica a la intermediación de mercancías, valores y contratos, y administra el Contrato de Fondo de Inversión denominado F.I.O (Fondo de Inversión de Occidente); en tal calidad recibirá dinero del inversionista con el objeto de invertirlo por cuenta y riesgo de éste, de manera sistemática y profesional, de conformidad con la ley y las condiciones pactadas en las cláusulas siguientes.

## II) DE LA INVERSION:

**ABO** se obliga a invertir el dinero del inversionista, por cuenta y riesgo de éste, en valores emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades, por instituciones fiscalizadas o sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, o en valores registrados para oferta pública bursátil, según lo establecido en el presente contrato y la Política de Inversión que forma parte del mismo, así como en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y otras leyes vigentes al momento de la inversión.

Un máximo del 20% del monto total invertido por el Fondo podrá estar en valores emitidos por un mismo emisor privado. En valores emitidos o garantizados por el Estado o sus entidades, la inversión podrá ser hasta el 80% del monto total invertido por el Fondo.

**ABO** se obliga a entregar al inversionista un certificado de inversión que indique la cantidad correspondiente a la inversión inicial, suma que variará durante la vigencia de este contrato, de acuerdo con el valor actualizado que indique el último estado de cuenta mensual, el cual formará parte de dicho certificado. El valor actualizado mensual se determinará tomando el valor de la inversión al final del último día del mes anterior, más los aportes, más los intereses devengados, menos los retiros, comisiones, gastos e impuestos aplicables.

## III) COMISIONES:

**ABO** tendrá derecho a comisiones: por administración y por colocación de la inversión. Dichas comisiones se calcularán bajo el sistema de tasas variables, determinadas por el mercado, las cuales tendrán variaciones también de conformidad con el mercado.

## IV) CONTABILIZACIÓN DE LOS FONDOS Y VALORES.

Los fondos y los valores recibidos como consecuencia de la administración del Contrato de Fondo de Inversión F.I.O se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias de **ABO**.

## V) GARANTIA DE DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS INVERTIDOS.

**ABO** garantiza la devolución anticipada de la inversión actualizada, consistente en el capital recibido con sus frutos menos las comisiones pactadas, gastos e impuestos aplicables, al cumplirse una o varias de las condiciones siguientes:

- A. Cuando el Inversionista solicite devolución parcial de la inversión, hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) de la misma.
- B. Cuando por instrucciones del inversionista, con cargo a sus inversiones y por cuenta de éste, ABO deba realizar pagos a terceros.
- C. Cuando el inversionista solicite la devolución total de su inversión.

**VI) PLAZO DEL CONTRATO:**

El presente contrato será de plazo indefinido, pero podrá darse por vencido por cualesquiera de las siguientes causas:

- A. Por voluntad de las partes.
- B. Por voluntad del inversionista.
- C. Por voluntad de ABO, en cuyo caso los fondos serán entregados mediante cheque emitido a favor del inversionista.
- D. Por fallecimiento del inversionista.

**VII) ESTADOS DE CUENTA MENSUALES:**

ABO se obliga a remitir mensualmente al inversionista, AL LUGAR Y EN LA FORMA EN QUE ÉSTE INDIQUE, un estado de cuenta en el que aparezca en detalle la cantidad y la especie de los valores en que se han realizado las inversiones.

**VIII) PACTOS PROCESALES:**

- A. El inversionista se obliga a notificar por escrito a ABO, cualquier cambio en la dirección señalada en este contrato. Si no lo hiciere, ABO quedará liberado de toda responsabilidad si la correspondencia no es recibida por el inversionista. Así mismo, cualquier aviso o cualquier notificación judicial realizados en la dirección indicada, surtirá plenos efectos legales.
- B. Ambas partes manifiestan expresamente que, en caso de existir divergencia o conflicto derivados del cumplimiento del Contrato de Fondo de Inversión F.I.O, se someterán a arbitraje de equidad.

Guatemala, de de

f. \_\_\_\_\_  
INVERSIONISTA

f. \_\_\_\_\_  
ASESORES BURSÁTILES  
DE OCCIDENTE, S.A.

<b>PARA USO EXCLUSIVO DE ABO:</b>	
PÓLIZA No.	De fecha:
(Solo para casos aplicables)	
CUENTA DE AHORROS No.	
(En Banco de Occidente, S. A)	

INSCRITO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS EL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, BAJO EL CODIGO \_\_\_\_\_.

DE JULIO DE MIL

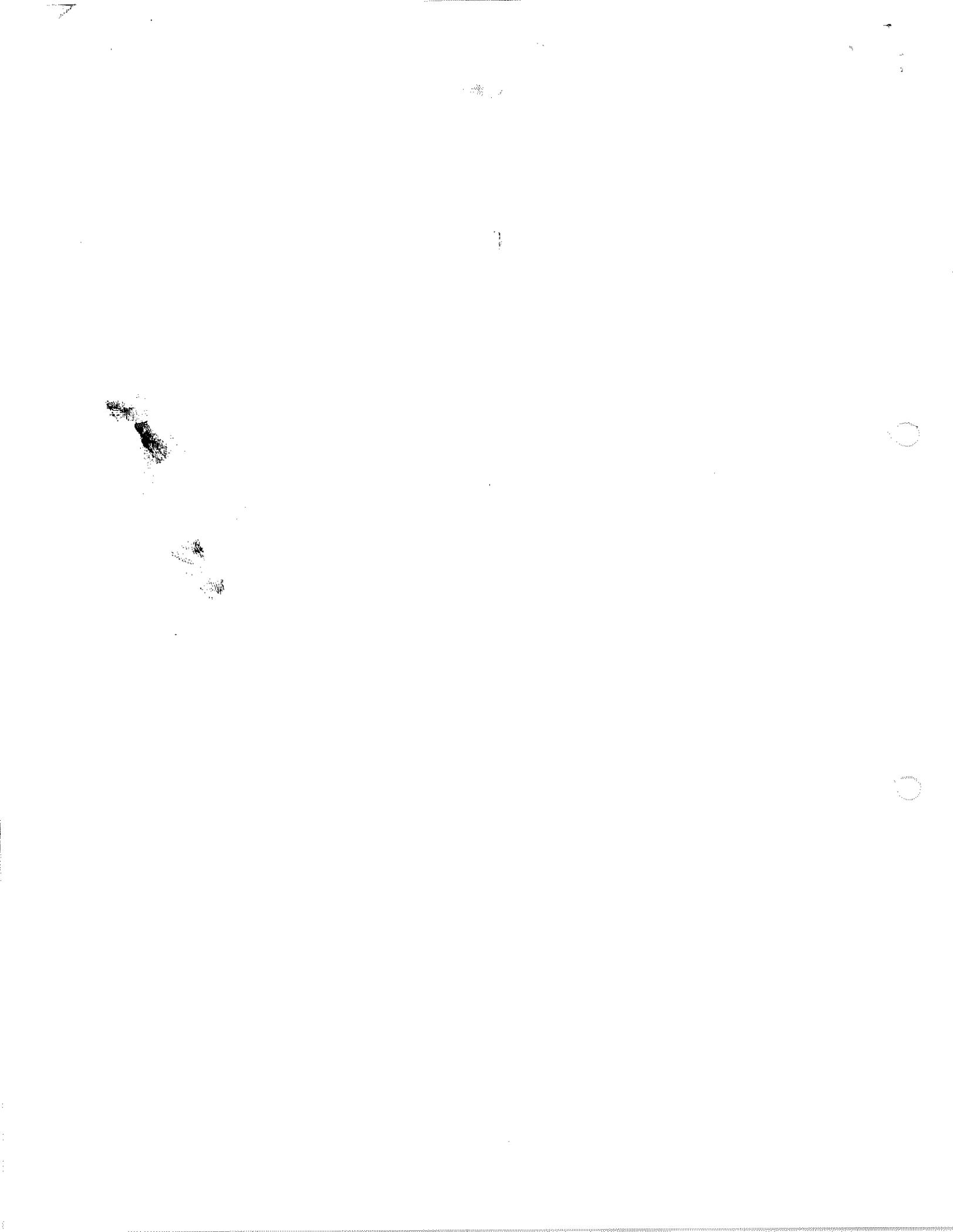
00002

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS**  
**Ministerio de Economía**  
**Guatemala, C.A.**

**CONSIDERACIONES AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL  
CONTRATO DE FONDO DE INVERSION DENOMINADO "FONDO DE INVERSION  
DE OCCIDENTE" Y DEL CERTIFICADO DE INVERSION RESPECTIVO**

Habiéndose analizado el Texto del Contrato de Fondo de Inversión, así como su correspondiente certificado, es necesario emitir las siguientes consideraciones:

- 1.- Se considera procedente que, en virtud de que el Contrato de Fondo de Inversión será suscrito tanto por el inversionista como por el representante legal del Agente que administra el Fondo, en la parte introductoria del Contrato se indiquen los datos generales del Representante Legal del Agente, identificándose el documento con el cual acredita su personería.
- 2.- Tanto en la parte introductoria del texto del Contrato de Fondo de Inversión objeto de análisis, como en la condición denominada OBJETO DEL CONTRATO, se indica que ABO administra el Fondo de Inversión denominado F.I.O.; es importante que se indique correctamente, en ambos puntos, que ABO administra el **Contrato** de Fondo de Inversión denominado "F.I.O. (FONDO DE INVERSION DE OCCIDENTE)".
- 3.- Aun y cuando dentro del Contrato de Fondo de Inversión F.I.O., se contempla la variación de toda inversión inicial y, por tanto, el cálculo de su valor actualizado, resulta oportuno incluir la fórmula para determinar el valor actualizado de la inversión.
- 4.- El primer párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, refiriéndose a los Contratos de Fondo de Inversión, indica, entre otras cosas, que los fondos o los valores recibidos deberán contabilizarse debidamente separados de las cuentas propias del agente. Lo anterior tiene como propósito fundamental, proteger el patrimonio común de los inversionistas frente a alguna contingencia judicial en contra del agente.  
En esa virtud, es procedente que dentro del texto del contrato de fondo de inversión F.I.O. exista una cláusula en que se determine esta circunstancia, es decir, que se indique categóricamente que los fondos y los valores recibidos como consecuencia de la administración del Contrato de Fondo de Inversión, se contabilizarán debidamente separados de las cuentas propias del Agente y que dicho registro se lleve efectivamente a la práctica.
- 5.- Sólo como observación, se recomienda estudiar la posibilidad de determinar en el texto del Contrato de Fondo de Inversión F.I.O. , tal como lo prescribe el artículo 69 de la Ley citada, que los conflictos derivados del mismo, puedan resolverse a través de arbitraje de equidad. Lo anterior se sugiere para evitar acudir al trámite, a veces no tan ágil, de la vía jurisdiccional.



30003

**REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS**  
**Ministerio de Economía**  
**Guatemala, C.A.**

6.- Al pie del Contrato de Fondo de Inversión, así como del certificado de inversión respectivo, se lee la frase: " INSCRITO EN EL REGISTRO DE VALORES Y MERCANCIAS, SEGÚN DE FECHA.....". Es importante tener presente que las inscripciones en este Registro no se realizan a través de la emisión de resolución alguna, sino que cada inscripción genera un código numérico; en esa virtud, lo correcto sería indicar lo siguiente: INSCRITO EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS EL \_\_\_\_\_ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, BAJO EL CODIGO \_\_\_\_\_.

7.- En el Texto del Certificado de Inversión, es necesario mencionar dos aspectos:

- En el anverso del certificado se hace la indicación de que dicho documento no constituye título de crédito, sin embargo, se considera procedente que tal indicación se amplíe indicando que: por lo tanto no es negociable. Esto para conocimiento de los inversionistas, puesto que muchos de ellos probablemente no comprendan el alcance de la frase indicada y, en un momento dado, consideren que, si bien no es un título de crédito típico, se trata de un valor efectivamente negociable y transferible.
- En el reverso del certificado, en el numeral 1, se indica que Asesores Bursátiles de Occidente, S.A. se compromete a invertir en el Fondo de Inversión VPL, cuando lo correcto es indicar que se compromete a invertir en el Contrato de Fondo de Inversión F.I.O. En ese sentido, es oportuno realizar la corrección respectiva.

